

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó el día 18 de marzo de 2022, escrito de subsanación dentro del término otorgado para ello, el cual transcurrió en los días 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022, posteriormente aportó los registros Civiles de nacimiento de los señores **FREDY HAIBER TABARES ORTIZ** y **CARLOS ALFONSO TABARES ORTIZ** herederos de la señora **ARACELY ORTIZ DE TABARES** y en consecuencia. Sirva proveer.



MARCELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 912

Rad. Juzgado: 2021-00291-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el cartulario se pudo constatar que la parte activa por medio de su apoderado presentó reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del CGP, y que a su tenor reza:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". (Subrayado fuera del texto)

Una vez analizado el escrito, tenemos que la reforma se presentó antes del señalamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y en la misma hay alteración de las partes en el proceso, dándose cumplimiento a la exigencia establecida en el numeral 1º del artículo 93 *ibídem* para la procedencia de la reforma pretendida.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte activa allega la reforma de la demanda integrada en un solo escrito con lo que da cumplimiento al numeral 3º del mismo artículo del estatuto procesal.

Una vez puesto de presente lo anterior, se admitirá la reforma solicitada a la demanda, librando el correspondiente mandamiento de pago; por consiguiente, los demandados se notificarán de conformidad con lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el mandamiento de pago primigenio no había sido notificado a la pasiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores **FREDY HAIBER TABARES ORTIZ** y **CARLOS ALFONSO TABARES ORTIZ** herederos de la señora **ARACELY ORTIZ DE TABARES** (Q.E.P.D.) y contra los herederos indeterminados, por los siguientes rubros:

PAGARÉ No.M026300105187604679618809295:

1) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS**

CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$132.650.167,38), por concepto de saldo de capital del pagaré en referencia que fue suscrito el 12 de diciembre de 2019.

- a. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$13.125.619,81)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 23 de enero de 2020 al 23 de junio de 2021.
- b. Por los intereses moratorios que devengue la suma indicada en el numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de junio de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda, a los demandados señores **FREDY HAIBER TABARES ORTIZ** y **CARLOS ALFONSO TABARES ORTIZ** de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y s.s. del C.G.P y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En la mencionada notificación se le prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días para formular excepciones, **términos que corren simultáneamente**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ARACELY ORTIZ DE TABARES (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría del Despacho se realizará la mencionada comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas y se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

QUINTO: REQUERIR a la parte activa a efectos de realizar la notificación del demandado dentro de los treinta (30) días siguientes so pena de declararse el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-00291-00



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 064
De hoy 16 de junio de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA